

Resolución

ARP/ /2025, de 9 de octubre, por la que se convocan las ayudas *de minimis* destinados a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector de los équidos correspondientes a 2025

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación considera necesario fomentar que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera lleven a cabo programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en el sector de los équidos, de forma que convoca las ayudas correspondientes en el marco de las bases reguladoras mencionadas.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 del mismo Decreto establece que al departamento citado le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que tiene las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero. El artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, entre otras funciones, la de planificar y supervisar las actuaciones de control en el ámbito de la producción ganadera para garantizar la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones, así como fomentar la mejora de la producción ganadera en cuanto a la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar animal y la higiene de las explotaciones.

Dada la Orden ACC/201/2023, 1 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola, vacuno, del ovino y el caprino, de la producción de moluscos, apícola y equino, modificada por la Orden ARP/139/2025, de 6 de agosto (modificación del régimen que ha sido comunicada a la Comisión Europea, que le <ha asignado la referencia SA.120369);

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica, tal como establecen las bases reguladoras.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que la persona beneficiaria efectuó el pago hasta la fecha en que hizo efectiva la devolución.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deberá reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que haya aportado cada persona solicitante, con las finalidades de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer el seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 9 de octubre de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector de los équidos correspondientes a 2025 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013), y sus modificaciones posteriores.

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en el sector de los équidos correspondientes a 2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar el gasto veterinario para la realización de controles sanitarios relativos a los requisitos zoonosarios de los animales, así como compensar el gasto en productos veterinarios para el control de determinadas enfermedades de los équidos.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la mejora sanitaria de las manadas presentes en nuestro territorio mediante las agrupaciones de defensa sanitaria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 50.000,00 euros, y está consignada a la aplicación presupuestaria AG03 D/482000100/6110/0072 AAGRARIS de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025.

5.2 El presupuesto previsto se repartirá de la manera siguiente, según la especie para la que se solicita:

- 40.000,00 euros para la especie equina.
- 10.000,00 euros para la especie asinina.

5.3. Si la ayuda concedida a una especie no agota el presupuesto asignado a aquella especie, la cantidad sobrante se reasignará a la otra especie.

5.4. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

- El 80% de las vacunas o productos desparasitarios utilizados, siempre que dispongan de la receta correspondiente.
- El 80% del gasto en analíticas realizadas.
- El 80% del gasto veterinario.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000,00 euros por empresa beneficiaria durante tres ejercicios fiscales (el ejercicio en curso y los dos anteriores). En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece la base 7.

8. Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Se pueden subvencionar las actuaciones y los controles veterinarios en el marco de las enfermedades siguientes: anemia infecciosa equina, metritis equina, arteritis equina, todas reguladas por el Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y del bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino; la epidermólisis ampollosa juntural (junctional epidermolysis bullosa, JEB), y las enfermedades parasitarias.

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta subvención son los siguientes:

- La adquisición de vacunas o productos desparasitarios utilizados, siempre y cuando dispongan de la receta correspondiente.
- El gasto en analíticas realizadas.
- El gasto veterinario.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

En caso de ausencia de alguno de los miembros anteriores, estos miembros serán suplidos por la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y la persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.

11.2 El órgano instructor podrá designar la persona que ocupa la secretaría y los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración siguientes:

- Se hace una única asignación con los baremos establecidos. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este programa, se hace un prorrateo.
- Si el presupuesto de una especie no se agota, se repartirá a las demás especies con insuficiencia de presupuesto de forma proporcional

13. Resolución del procedimiento, y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones, y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y dejación de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones se deben dictar y publicar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que

establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades deben estar realizadas antes de presentar la solicitud de subvención, y en todo caso entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. Esta cuenta justificativa incluirá los documentos siguientes.

15.1.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

15.1.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste la información siguiente:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora; el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil; el importe; la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Si procede, también las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora. Se considera que el gasto está efectivamente pagado, a efectos de considerarlo subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado, o con la entrega a las personas acreedoras de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria, con el contenido mínimo siguiente:

c.1) Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

c.2) Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

c.3) El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

c.4) Se dispone de un sistema de contabilidad separada, o se ha asignado a los justificantes de gasto un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa en el apartado 17.i de las bases reguladoras.

e) En el supuesto de que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, un informe firmado por la persona titular de la presidencia de la agrupación de defensa sanitaria en el que se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado a la ejecución del programa sanitario, y la actuación y el importe correspondientes. También, una copia de la nómina.

En el supuesto de que el personal veterinario no estén e en nómina, la facturación total que emite este personal o la empresa veterinaria a la agrupación de defensa sanitaria por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones establecidas en el apartado 4 de las bases reguladoras durante el periodo de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

f) En el caso de los productos veterinarios justificados, la copia digitalizada de la receta correspondiente.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará cuando la Administración compruebe que la persona beneficiaria cumple los requisitos para obtener esta condición, o cuando la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o ayuda en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación o en caso de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.